

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Comoquiera que no se acreditó ninguna actuación por parte del promotor a efectos de provocar la necesaria conciliación de las objeciones presentadas en los folios 19 y 20 del archivo 013, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 1116 se fija el **17 de agosto de 2022** a las **9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita y resolver las objeciones.

Como pruebas por parte de los **acreedores objetantes** se ordena tener las allegadas con la objeción; de manera oficiosa se dispone tener como pruebas la totalidad de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e127e8aff7715e565d5fa4597b11553d56a1b0cacde38f57ccdd7415506ff**

Documento generado en 26/07/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>